

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 23 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidará bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta del 13 de Diciembre de 1877.)

##### CIRCULAR.

Hallándose dispuesto en el art. 165 de la ley municipal de 2 de Octubre último que la aprobación de las cuentas de los Ayuntamientos cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas corresponda al Gobernador civil, oyendo á la Comision provincial; y si excediesen de esa suma al Tribunal de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comision, es de todo punto indispensable facilitar á los delegados del Gobierno en las provincias el medio de evacuar oportunamente tan importantes trabajos con la regularidad, el concienzudo exámen y la rectitud que exigen de consuno el interés de los Municipios y el prestigio de la Administracion.

Para obtener este resultado es de perentoria y absoluta necesidad aumentar el personal, hoy reducidísimo, que presta sus servicios á las órdenes de los Gobernadores; pero no pudiendo verificarse á expensas del Tesoro público, que está demandando constantemente grandes economías en el presupuesto general del Estado, y no permitiendo tampoco la situacion de las provincias que se restablezcan las antiguas Comisiones creadas para el exámen de cuentas municipales, y cuyos haberes se satisficieran con

cargo á los fondos de la Diputacion respectiva, no queda otro medio de atender á tan recomendable servicio que el de utilizar la inteligencia y celo de los empleados de Contabilidad dependientes de las corporaciones provinciales para que, sin desatender sus propias y directas obligaciones, auxilien en horas extraordinarias á los Gobiernos civiles, compartiendo con el personal de los mismos los muchos y delicados trabajos anteriormente mencionados.

Persuadido, pues, S. M. el Rey (Q. D. G.) de que la Diputacion de esa provincia y los empleados que sirven á sus inmediatas órdenes secundarán digna y eficazmente los deseos del Gobierno, en cuanto se relacionen con los verdaderos intereses de los pueblos y con las justas exigencias de la Administracion municipal, y teniendo además en consideracion que el art. 2.º de la ley de Presupuestos y Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865 enumera entre los gastos provinciales obligatorios los que ocasione el exámen de las cuentas municipales, se ha dignado disponer:

- 1.º Que dicha corporacion designe entre el personal de sus oficinas los Auxiliares que á las órdenes de V. S. hayan de tomar parte en los trabajos de exámen de las cuentas municipales.
- 2.º Que procure V. S. ponerse de acuerdo con el cuerpo provincial para que verifique sin demora la designacion de que se trata, y para que se concilie en la mejor forma posible el servicio de sus respectivas dependencias.
- 3.º Que con el personal destinado habitualmente en ese Gobierno civil á los trabajos de que se ha hecho referencia, y con el que prece-



dente de la Diputacion se ponga á sus órdenes, organice V. S. una seccion de examen de cuentas municipales, haciéndole comprender la necesidad de dedicarse con la mayor asiduidad y celo al desempeño de la honrosa mision que se le encomienda; procurando observar, en cuanto fueren compatibles con la legislacion vigente, las disposiciones contenidas en el capitulo 2.º del reglamento aprobado por Real orden de 10 de Julio de 1861.

Y por último, que ponga V. S. en práctica cuantos medios estén al alcance de sus atribuciones para dar á tan preferente servicio todo el impulso que su naturaleza reclama, enviando oportunamente á este Ministerio relacion de los empleados de la seccion de cuentas que más se hubieren distinguido por su honradez, aptitud y laboriosidad en el ejercicio de sus funciones á fin de procurar que sean recompensados con arreglo á sus merecimientos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de la Diputacion de esa provincia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

### SECCION TERCERA.

#### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial y sus resoluciones.

*Sesion pública del 11 de Diciembre de 1877.*

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente se procedió á la resolucion de los asuntos señalados para este dia, en la forma siguiente:

Fueron declarados exceptuados del servicio de las armas los mozos Manuel Soler y Alfayed, núm. 9, y Manuel Ibañez Marco, núm. 10, ambos del cupo de Utebo, y Mariano Royo Garay, número 42, del de Calatayud, por haber comprobado todos los extremos de las excepciones que en tiempo oportuno alegaron.

Dispuso la Comision se practique nueva talla en el mozo Nicolás Galvez Ginés, núm. 3, del cupo de Villanueva de Gállego.

Acordó llamar á sí los expedientes de Jacinto Espejo, Agustin Aragon, Juan Mendoza y Remigio Mendoza, todos de Sisamon; para su revision; y reclamar á Enrique Yagüe Cebolla, para ser tallado ante la misma.

Que se reclame certificado de existencia de Mariano de Pena é Illera en el Ejército, para resolver en su vista lo que proceda en cuanto al suplente se refiere.

Que se diga al Excmo. Sr. Capitan General que no considera procedente la Comision los reemplazos de Gregorio Javé y Francisco Aranda, por haber trascurrido los cuatro meses de término, y si solo el de Pedro Becerril Millán.

Que se manifieste al Sr. Gobernador proceda decretar la libertad de Teleforo Jaime Garcia, detenido, sin perjuicio de lo demás que proceda, en vista de los antecedentes que al mismo hacen referencia.

Acto continuo se constituyó la Comision en sesion secreta.

### SECCION CUARTA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### RETRACTOS.

Observa esta Administracion que los deudores por contribuciones atrasadas de los años económicos desde el 1869-70 en adelante, á quienes por la actual ley de Presupuestos está concedida la facultad de retraer las fincas que han sido adjudicadas al Estado en los diversos expedientes de apremio instruidos por la recaudacion, no se apresuran, como debieran, á acogerse á tan beneficiosa concesion, y miran trascurrir el tiempo, sin que sea parte á persuadirles de la inminente perdida de sus fincas, la incautacion ya ordenada, y que está realizándose, por los débitos de 69-70, 70-71 y 71-72, y á que seguirá sin demora la de los años sucesivos; fácil debe ser á los deudores convencerse, en vista de este procedimiento, que tiene ya, como no podia menos de suceder, el necesario término, el cómodo sistema, que mal en grado no ha podido la Administracion evitar en algun tiempo, de que, despues de terminados los expedientes con la adjudicacion de fincas, permaneciesen los deudores de hecho en posesion de ellas y sin satisfacer la contribucion impuesta sobre las mismas, y no pudiendo desconocerse ni lo beneficioso del derecho de retracto concedido por la ley, ni los términos ventajosos en que se realiza, puesto que no se exige más que el pago del descubierto, recargo y un módico interés de demora, ni pudiendo tampoco comprenderse que la mayoría de los morosos se resigne á perder sus fincas, no es difícil deducir que la apatía de los deudores tiene tambien su fundamento en la de los Alcaldes, que no se cuidan de enterar á sus administrados del sencillo sistema establecido para realizar los retractos, que son despachados tan luego se s licitan por medio de instancia, ni menos se ocupan, como uno de los deberes de su cargo, de aconsejar y persuadir á sus administrados de la necesidad de proceder al pago de esta clase de descubiertos, ántes que la Administracion pase, en cumplimiento de su deber, á hacer tasar y vender las fincas de que ahora se incauta, en igual forma que los demás bienes que pertenecen al Estado. En su conse-



cuencia, y para que una vez más preceda el sistema de conciliación y persuasión, de que gusto por carácter, á las medidas severas que exige el cumplimiento de la Instrucción, encarezco á los Sres. Alcaldes convoquen á su presencia á todos los deudores contenidos en las copias de los inventarios que se les tienen remitidas, y en las de los testimonios de adjudicación entregados por los recaudadores al terminar los expedientes, y les exhorten é inclinen á que soliciten el retracto, encargándose de remitir á la Administración las instancias en que se verifique, y facilitando el pago, de que pueden encargarse los agentes de los Municipios ó persona delegada por los deudores, que no es menester concurren personalmente á verificar el ingreso, por el que se expedirá individualmente carta de pago ó certificado equivalente á los recibos, para acreditar la liberación de la finca ó fincas afectas á los expedientes de adjudicación: igualmente, y respecto de los deudores que residen en diferentes localidades, oficiarán á los Alcaldes respectivos para que practiquen igual gestión, encargándoles no omitan dar aviso de haberla cumplimentado, y estos avisos se conservarán cuidadosamente por los Sres. Alcaldes á disposición de esta Administración, así como una sencilla acta, que levantarán los Secretarios, de haber requerido á los deudores vecinos en la forma que queda explicada, para que en modo alguno ni vecinos ni forasteros puedan pretextar ignorancia, cuando vean pasar á terceros poseedores sus fincas, y pretendan, y no les sea ya posible, el liberarlas.

Me prometo del celo de los Sres. Alcaldes que secundarán con todo esfuerzo y eficacia mi noble deseo de evitar perjuicios y quebrantos á la clase contribuyente, pues en ello prestarán un valioso servicio no menos al Estado que á sus administrados.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez de la Riva.

#### ANUNCIO.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, comunicado á esta Administración con fecha 7 del actual, se ha dispuesto que la celebración de la 18.<sup>a</sup> subasta para la amortización de renta perpétua interior y exterior tenga lugar el día 24 del corriente, bajo las reglas, condiciones y modelo, consignado todo en el anuncio publicado por esta Administración en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 81, del sábado 18 de Noviembre de 1876, el cual deberá consultarse; advirtiéndose además, como de hecho por el presente se advierte, que la admisión de depósitos y de pliegos de proposiciones ha de ser en esta dependencia desde el día 16 al 19 del presente mes, puesto que la remisión de proposiciones para los mismos ha de hacerse precisamente por el correo del 20, ó aviso negativo en otro caso.

Adviértese asimismo que los títulos de renta perpétua que se ofrezcan han de contener, el

cupon vencadero en 31 de Diciembre del año actual los títulos del 3 por 100 exterior, y el cupon que vencerá en 1.<sup>o</sup> de Enero los títulos del interior.

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL por mandato de la Superioridad á los efectos oportunos.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez.

### SECCION QUINTA.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 8 del actual, se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y Canónico de la Universidad de Granada, la Cátedra de elementos de Derecho mercantil y penal, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.<sup>o</sup> del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de la misma Facultad y Sección de las Universidades del Reino, siempre que tengan el título correspondiente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Dirección general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 11 de Diciembre de 1877.—El Rector, Gerónimo Borao.

#### REAL ACADEMIA

##### DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

Esta Real Academia, teniendo en cuenta las observaciones hechas por algunos periódicos sobre la conveniencia de extender el plazo señalado para el certámen extraordinario, abierto á invitación del Excmo. Sr. Marqués de Guadiaro, sobre el tema siguiente: «*Demostración de que entre la Religión católica y la Ciencia no pueden*

*existir conflictos,*» en vista de que no se ha presentado aún ninguna Memoria para obtener el premio, ha acordado prorrogar por seis meses el plazo referido.

Se cerrará por tanto el concurso el 15 de Julio de 1878, y las Memorias se remitirán antes de ese día á la Secretaría de la Academia.

Madrid 14 de Noviembre de 1877.—El Secretario interino, Fernando Alvarez.

## SECCION SEXTA.

El Ayuntamiento de Bijuesca desea encargar la cobranza de contribucion de Consumos, Municipal y Provincial desde 1.º de Enero próximo, que ascenderá á 8.000 pesetas anuales próximamente. Y á fin de que llegue á noticia de quien quiera interesarse en dicha cobranza, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, esperando que los aspirantes concurrirán en lo que resta del presente mes á enterarse en la Secretaria del Ayuntamiento de las condiciones bajo las cuales ha de procederse al contrato, que tendrá lugar el día 6 de Enero.

Bijuesca 14 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Francisco Miguel.

Las cuentas municipales de esta localidad pertenecientes á los años 1869 al 70, 1870 al 71, 1871 al 72 y 1872 al 73, se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 15 días.

Moneva 15 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, José Marin.—De su orden, Espiridion Mendoza, Secretario interino.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Antonio Garro Pellegrero, Juez municipal del distrito del Pilar, ejerciente la jurisdiccion del de primera instancia del mismo en la ciudad de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo para que en el término de nueve días se presente en las Cárceles nacionales de esta ciudad Tomasa Funes y Gil, de 23 años de edad, natural de Corella, partido judicial de Tudela, apercibiéndola que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de la referida Tomasa Funes, de las señas que se dirán, poniéndola, caso de ser habida, á mi disposicion con las seguridades debidas.

#### Señas de Tomasa Funes.

Estatura baja, regordeta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color bueno. Viste como de Navarra, falda negra con volantes, gaban blanco con listas negras, y delantal encarnado.

Dado en Zaragoza á 11 de Diciembre de 1877.—Antonio Garro.—De su orden, Basilio Paraiso.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia de Calixto Tomás y Peria, que falleció intestado en el pueblo de Monzalbarba el día 9 de Junio de 1872, siendo soltero, é hijo de Mariano Tomás y de Maria Peria, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan legalmente representados en este Juzgado á deducirlo en forma; bajo apercibimiento de que si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el expediente promovido por Matias Sesé y Josefa Miñana, cónyuges, y por sí y como apoderados de Simeon Benaben, Eusebio Rotellar y Juana Tomás y Peria, cónyuges, Miguel Benaben y Peria y Francisco Miñana, para que se declare á estos herederos de aquel; advirtiéndoles que en virtud del primer llamamiento no se ha presentado ninguna otra persona alegando derecho.

Dado en Zaragoza á 14 de Diciembre de 1877.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

En virtud del presente se anuncia el fallecimiento intestado de D. Juan Ebrar y Zaragozano, natural que fué de esta ciudad, de 80 años de edad, y que falleció el 13 de Octubre último en el barrio de Torrero de esta capital, y se convoca por este segundo edicto á cuantos se consideren con derecho á heredarle, para que comparezcan dentro del término de 20 días á deducirlo en forma ante este Juzgado; apercibidos de pararlés en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 11 de Diciembre de 1877.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon al comerciante ambulante y de domicilio ignorado Gustavo Lapeirade, para que dentro del término de nueve días que se le prefijan, se presente en este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le re-



sultan en causa que me hallo instruyendo contra D. Juan Bautista Crespo sobre aprehension de géneros; pues de no hacerlo así, se continuará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza á 11 de Diciembre de 1877.  
—Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eustaquio Gil Gonzalez, de estatura un metro 60 centímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, bigote pequeño poco poblado, cara delgada, nariz y boca regular, barba poblada pero rasurado; le falta medio diente; hijo de Eustaquio y Carmen, natural de Soria, de 26 á 27 años de edad, soltero, vecino de Valencia, con instruccion, y de profesion escribiente, que en la madrugada de este dia se ha fugado de las cárceles de esta capital.

Y para que se proceda y tenga efecto la busca y captura del mismo á estas cárceles con la debida seguridad, por tenerlo así acordado en la causa que se sigue contra el Gil sobre estafa con abonares falsos á los batallones de Toledo y Madrid y otros.

Dado en Zaragoza á 10 de Diciembre de 1877.  
—Luis de Marlés.—D. S. O., Liborio Lorbes.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un caballero que entre once y doce del dia 3 del actual pasaba por la calle de San Miguel de esta ciudad y recogió á un jóven que tenia la mano derecha con una fractura causada por la presion del carro con que iba á sacar estiércol en la puerta de la fábrica de D. Antonio Averly, y lo entregó al portero de dicha fábrica para conducirle á las oficinas de Orden Público, para que en el término de seis dias se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á declarar, bajo, en otro caso, las penas de la ley.

Dado en Zaragoza á 12 de Diciembre de 1877.  
—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

Sos.

D. Pedro Ponz, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Sos.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza de que más adelante se hará mencion, aparece la sentencia que á la letra copio:

«Sentencia.—En la villa de Sos á 25 de Noviembre de 1877. El Sr. D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto el incidente de pobreza promovido por Francisco Gimenez y Josefa Calvo, cónyuges, y en su nombre el Procurador don Jorge Fuertes, para litigar con D.<sup>a</sup> Baltasara Rived en los autos ejecutivos incoados por la misma contra aquellos, en reclamacion de pesetas:

Resultando que dicho Procurador en escrito de 13 de Agosto último, al oponerse en los autos ántes nombrados, solicitó por un otrosí que á sus principales se les declara-se pobres en sentido legal, solicitando á la vez se le admitiese la correspondiente informacion testifical para acreditar su pobreza en el sentido dicho:

Resultando que conferido traslado de la antedicha solicitud á D.<sup>a</sup> Baltasara Rived y al Ministerio fiscal por término de seis dias, lo evacuó el último en tiempo oportuno, opinando por que se recibiese la informacion ofrecida, y por no haberlo evacuado la primera se le declaró rebelde:

Resultando que recibido el incidente á prueba por término de doce dias, que fué prorogado por ocho más, dentro de dicho plazo declararon tres testigos contestes y mayores de edad, que Francisco Gimenez y Josefa Calvo carecen de los bienes suficientes para producirles cuatro pesetas diarias, y que no gozan de salario permanente de esa importancia; que no viven de rentas provinientes de cultivo de tierras, cria de ganados, ni pagan por ejercicio de industria ó comercio contribucion que exceda á la suma de 20 pesetas, y que traída á los autos certificacion de referencia á los datos estadisticos del Municipio de Luésia, aparece que Francisco Gimenez figura en el reparto de contribucion territorial, llevando un liquido imponible de 41 pesetas 15 céntimos, por una casa sita en Luésia, y dos caballerías menores:

Considerando que segun la dispositiva del artículo 182 en su caso tercero de la ley de Enjuiciamiento civil deben ser declarados pobres los que solo vivan de rentas, cria de ganados y cultivo de tierras, cuyos productos estén graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en cada localidad, en cuyo caso se encuentran los peticionarios, y por consiguiente procede la declaracion que pretende:

Vistos el citado artículo, así como los 198, 199, 200 y 1 190 de la mencionada Ley, y el dictámen del Ministerio Fiscal, S. S. por ante mi el Escribano,

Dijo: Que debia declarar y declaraba pobres en sentido legal á los precitados Francisco Gimenez y Josefa Calvo para litigar con D.<sup>a</sup> Baltasara Rived, en los autos ejecutivos incoados por esta última contra aquellos, de que anteriormente se ha hecho mencion, y con opcion á los beneficios que á los de su clase concede dicha Ley, y sin perjuicio de las obligaciones que la misma establece.

Así por esta sentencia que además de notificarse en estrados por lo que respecta á doña Baltasara Rived, declarada rebelde, se publicará por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando así lo pronunció, mandó y firma S. S., de que doy fé.—Faustino Oneca.—Ante mi, Pedro Ponz.»

Así resulta del original á que me remito.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado, doy el presente que firmo en Sos á 13 de Diciembre de 1877.—Pedro Ponz,

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 24 del mes de Diciembre de 1877, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los señores Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	Plazos...	Ptas. Cts.
D. Basilio Fernandez.....	Ariza.	Rústica.	Borja.	Clero.	14	206-25
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	185
Diego Sanchez.....	Borja.	Idem.	Idem.	Idem.	»	32-50
Dionisio Gimenez.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	76-25
Vicente Goicorretea.....	Tarazona.	Idem.	Tarazona.	Idem.	»	198-93
Tomas Zuco.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	62-76
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	225-26
Vicente Goicorretea.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	251-25
Tomás Zuco.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	187-68
R. fael Garcia.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	93-18
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	102-50
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	118-75
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	178-75
Juan Ballarin.....	Zaragoza.	Idem.	Fuentes de Giloca.	Idem.	»	50-11
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	100-13
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	62-63
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	250-13
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	35-13
Toribio Dominguez.....	Borja.	Idem.	Borja.	Idem.	»	18-75
Doroteo Sariñena.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	250
Toribio Dominguez.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	62-50
Antonio Pardos.....	Velilla de Giloca.	Idem.	Velilla.	Idem.	»	102-50
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	43-75
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	187-50
Simon Perez.....	Calatayud.	Idem.	Villalba.	Idem.	»	107-50
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	177
Juan Alvarez.....	Velilla de Giloca.	Idem.	Velilla.	Idem.	»	52-50
Domingo Condon.....	Villalba.	Idem.	Villalba.	Idem.	»	12-50
Tomás Erruz.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	24-84
José Franco.....	Torres.	Idem.	Idem.	Idem.	»	395
Narciso Franco.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	137-50
Manuel Lázaro.....	Velilla de Giloca.	Idem.	Velilla.	Idem.	»	20-43
Pedro Lázaro.....	Villalba.	Idem.	Villalba.	Idem.	»	62-50
Narciso Parta.....	Velilla de Giloca.	Idem.	Idem.	Idem.	»	75
Juan Pascual Pablo.....	Calatayud.	Idem.	Idem.	Idem.	»	252-50
Benito Pardos.....	Velilla de Giloca.	Idem.	Idem.	Idem.	»	320
José Pardos.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	235
Francisco Parra.....	Villalba.	Idem.	Idem.	Idem.	»	227-50
Andrés Perez.....	Calatayud.	Idem.	Idem.	Idem.	»	302-50
Vicente Perez.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	85
Blas Garcia.....	Calatorao.	Idem.	Calatorao.	Idem.	»	225
Procurador mayor del Rabal.	Rabal.	Censo.	Zaragoza.	Idem.	»	957-95
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	388-98
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	795-59
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	1.079-34
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	903-53
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	1.081-23
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	669-69
D. Inocencio Concas.....	Zaragoza.	Idem.	Mediana.	Idem.	»	47
Gervasio Torres.....	Alpartir.	Idem.	Alpartir.	Idem.	»	31-62
José Arqué.....	Alagon.	Idem.	Alagon.	Idem.	»	131-25
Antonio Montesa.....	Zaragoza.	Urbana.	Zaragoza.	Idem.	»	646-51

Zaragoza 13 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez.



RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen los dias 27, 28 y 29 del mes de Diciembre de 1877.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	Plazos.....	Ptas. Cts.
D. Gerónimo Navarro.....	Nuévalos.	Urbana.	Nuévalos.	Clero.	14	250'13
Juan Villabona.....	Ambel.	Rústica.	Ambel.	Idem.	»	37'25
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	291'50
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	402'50
Ruperto Villabona.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	126'25
Pablo Villabona.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	38'75
Manuel Amor.....	Daroca.	Urbana.	Daroca.	Idem.	12	63'75
Fulgencio Muñoz.....	Alagon.	Rústica.	Alagon.	Estado.	19	325
Saturanio Castillo.....	Agon.	Idem.	Agon.	Idem.	»	3'0
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	50
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	262'50
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	67'50
Andrés Soterías.....	Pintano.	Corral.	Pintano.	Idem.	»	2'01
Tomás Ade.....	Alagon.	Rústica.	Alagon.	Idem.	»	152'50
Isidro Leonar.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	110
Andrés Soterías.....	Pintano.	Urbana.	Pintano.	Idem.	»	13'76
Mariano Saurin.....	Zaragoza.	Rústica.	Torralba.	Propios.	2.º	505
Bernardo Martinez.....	Luesia.	Idem.	Luesia.	Idem.	»	214
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	304'10

Zaragoza 14 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez.

**ANUNCIOS.**

**AGENDA DE BOLSILLO,**

verdadero Inseparable, ó Libro de memoria diario para 1878. Con el Calendario y la Guia de Madrid. Libro muy curioso y de gran utilidad para uso de todos los negociantes, comerciantes, banqueros, etc., y en una palabra, para toda clase de personas.

El Certificado de cada paquete hasta 10 kilos se paga aparte y cuesta una peseta.

	PRECIOS.	
	Madrid.	Provincias.
Rústica..	Ps. Cs. 1,00	Ps. Cs. 1,25
Encartonada..	1,50	2,00
En tela á la inglesa..	2,50	3,00
Cartera sencilla..	4,00	4 50
— de tafilete..	10,00	11,00
— con estuche (sin instrumentos)	11,00	12,00
— de piel de Rusia..	16,50	18,00
— con estuche (sin instrumentos).	17,50	19,00

Para los que tienen cartera de los años anteriores.

Con papel moaré y cantos dorados..	1,50	2,00
Con seda y cantos dorados..	3,00	3,50

**Advertencia.**—Entre otras novedades que lleva este año la Agenda de bolsillo, diremos que hemos añadido la lista de los Abogados del Colegio de Madrid que ejercen actualmente.

Se halla de venta en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid.—La misma Libre-

ria remite el *Prospecto* especial de los Calendarios, Agendas y anuarios que se publican para 1878 á todo el que lo solicita.

**DERECHO ADMINISTRATIVO PROVINCIAL Y MUNICIPAL**

ó tratado teórico-práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados despues de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876,

por D. Fermin Abella.

Esta obra, que acaba de publicarse en cinco tomos en 4.º mayor, con 4.000 páginas de lectura, comprende la explicacion extensa de todos los ramos de la Administracion; la jurisprudencia; la legislacion vigente y modelos para todos los bandos y reglamentos que puedan necesitarse en las poblaciones más importantes. Se remite la obra, franco el correo y certificada, por 32 pesetas. Los pedidos á la Administracion de *El Consultor de los Ayuntamientos*, Torres, 13, Madrid.

**LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL.**

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico, coleccionadas en un tomo 8.º rústica, al precio de 2 rs. vn. cada ejemplar.

# JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la primera decena de Diciembre de 1877.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.	Total...		Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.			Total...
1.....	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
2.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3.....	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
4.....	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
5.....	2	4	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
6.....	6	3	9	»	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	9
7.....	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
8.....	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
9.....	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
10.....	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
	24	29	53	»	1	1	54	»	»	»	»	»	»	»	54

Zaragoza 11 de Diciembre de 1877.—El Juez municipal, Joaquin de Maynar.

DEFUNCIÓNES *registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la primera decena de Diciembre de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
2.....	»	1	»	1	»	»	»	2	3
3.....	»	»	»	»	2	»	1	3	3
4.....	»	»	»	»	1	»	»	1	2
5.....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
6.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7.....	2	»	»	2	1	»	1	2	4
8.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
10.....	»	»	»	»	1	1	»	2	2
	3	2	»	5	7	3	2	12	17

Zaragoza 11 de Diciembre de 1877.—El Juez municipal, Joaquin de Maynar.